




CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y ÉTICA

Marzo de 2022

ASAMBLEA GENERAL
MARZO 16 DE 2022

Vigilado por



	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 1 de 31
		NI – 00

**FONDO DE EMPLEADOS DE GRANTIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA
FONGRANTIERRA**

CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

La Asamblea General Ordinaria de Delegados del FONDO DE EMPLEADOS DE GRANTIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA - FONGRANTIERRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el 05 de junio de 2018 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 962 por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, relacionado con normas de buen gobierno aplicables a organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.
2. Que en cumplimiento a la anterior normativa la Asamblea General, dispone establecer el siguiente Código de Buen Gobierno, que incluye el código de ética:


**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Definición y Observancia del Código de Buen Gobierno: El Código de Buen Gobierno se define como un sistema de disposiciones (conjunto de normas, prácticas, principios éticos y elementos de cultura empresarial y órganos internos) mediante el cual se dirige y controla la gestión de FONGRANTIERRA.

Este sistema provee un marco que define derechos y responsabilidades, dentro del cual interactúan la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva, el Comité de Control Social, la Revisoría Fiscal y los demás órganos de control, y el cual proporciona mecanismos que aseguren la existencia y puesta en práctica de elementos que permitan el balance entre la gestión de cada órgano y el control de dicha gestión, con el fin de que las decisiones adoptadas en cada instancia se realicen con un adecuado nivel de comprensión y entendimiento y de acuerdo con el mejor interés de la entidad, de sus miembros, y respetando los derechos de todos los asociados y de los demás grupos de interés.

ARTÍCULO 2. Objeto del Código de Buen Gobierno: El presente Código de Buen Gobierno:

- a. Establecer un marco de derechos y responsabilidades que permita fortalecer la adecuada administración y control de FONGRANTIERRA, disminuir la existencia de eventuales conflictos entre los distintos grupos de interés, mitigar los riesgos relacionados con la administración y fortalecer la capacidad para la toma de decisiones.
- b. Establecer y poner en práctica mecanismos que permitan mediante un sistema de equilibrio, lograr un balance entre la gestión de la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el control de dicha gestión, así como controlar la calidad del cumplimiento de las normas del presente Código, gestionar los conflictos de intereses, respetar los derechos y consultar

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 2 de 31 NI – 00

el mejor interés de la entidad y sus grupos de interés, garantizando la adecuada prestación de los servicios constitutivos del objeto social de FONGRANTIERRA.


- c. Establecer un estilo de gobierno que procure equidad, integridad, responsabilidad y transparencia, con el fin de coadyuvar a la estabilidad, seguridad y confianza en FONGRANTIERRA.
- d. Brindar confianza para todos, garantizando la transparencia, la claridad y la autonomía en la gestión de la organización, a través de las cuales se preserve la existencia de ésta, debido a su manejo íntegro, ético, coordinado y estructurado, con respeto hacia sus grupos de interés, con alta vocación por la responsabilidad social, respetando al mismo tiempo los objetivos de eficiencia y rentabilidad empresarial hacia los que debe tender en desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 3. Grupos de Interés y Compromiso con los grupos de interés: FONGRANTIERRA considerará como sus grupos de interés para los efectos y objetivos del presente código, y se encuentra comprometida con mantener relaciones honestas, constructivas e idóneas y ha identificado sus grupos de interés y ha establecido su compromiso con ellos como se presenta a continuación:

- a. **Asociados:** Tener asociados plenamente satisfechos mediante la consolidación de sus fondos sociales, la rentabilidad de sus ahorros, servicios de bienestar y financieros; todo lo anterior con alta calidad.
- b. **Colaboradores:** Reconocer y remunerar de manera adecuada su contribución al desarrollo de la entidad, de acuerdo con la capacidad de esta; respetar su dignidad humana y promover su crecimiento personal y profesional.
- c. **Empresas generadoras del vínculo asociativo:** Ser considerados por las empresas que generan el vínculo de asociación como un beneficio para sus funcionarios.
- d. **Competidores:** No incurrir en malas prácticas de competencia desleal.
- e. **Proveedores:** Buscar el mejor acuerdo negociado.
- f. **Comunidad:** Contribuir al desarrollo sostenible, ganar legitimidad y preservar el medio ambiente.
- g. **Sector fondista y de economía solidaria:** Aportar y enriquecer al sector solidario, a través de la cooperación entre entidades de la economía solidaria y principalmente Fondos de Empleados.
- h. **Junta Directiva y Asamblea General de Delegados:** Garantizar en la mayor medida posible el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos emitidos por estos órganos. Promover la participación política y democrática dentro del fondo. Socializar las políticas a fin de que sean de amplio conocimiento y cumplimiento entre los colaboradores, los directivos y los asociados.
- i. **Estado:** Cumplir con el orden institucional y ser interlocutores ante el estado para la definición de las políticas públicas de economía solidaria.

ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación. El presente Código está dirigido a la comunidad en general y en especial a todos los grupos de interés reconocidos por FONGRANTIERRA e indicados en el Artículo anterior.

Estarán sujetos al estricto cumplimiento de las normas del presente Código las personas que pertenezcan a FONGRANTIERRA como asociados y delegados a la Asamblea General; los miembros de la Junta Directiva y de los Comités de apoyo; los miembros del Comité de Control Social; los Revisores Fiscales, el Oficial de Cumplimiento, empleados y contratistas en relación con sus funciones vinculadas al SARLAFT y los asesores externos. Igualmente, este Código será aplicable para FONGRANTIERRA, sus subsidiarias y/o empresas dependientes de la principal.


	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 3 de 31
		NI – 00

ARTÍCULO 5. Modelo organizacional. FONGRANTIERRA como entidad de la economía solidaria, creado por y para los trabajadores de Gran Tierra Energy Ltd., cuyo principal objetivo es atender los intereses de sus asociados y su grupo familiar, a través de los servicios de ahorro, crédito y la generación de alianzas comerciales con otras entidades de diversos sectores, a fin de ofrecer un portafolio de servicios amplio a sus asociados, y buscando tener la mejor cobertura posible en todo el territorio nacional, se constituye en una Oficina principal con atención de visitas en tres sedes de operación de la empresa, Bogotá, Putumayo y VMM, que en términos de organigrama y jerarquía son dependientes de la Gerencia.

De igual manera FONGRANTIERRA, conforme con las disposiciones estatutarias y reglamentarias, en cuanto a su Dirigencia tendrá una Asamblea General de Delegados, un Comité de Control Social, una Junta Directiva, unos Comité de Administración con la finalidad de asesores y brindar apoyo a la gestión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. Definiciones. Para todos los efectos pertinentes a este Código se tendrán por definiciones las siguientes:

- a. **Dirigentes:** Son los asociados que han sido elegidos para un cargo de representación en FONGRANTIERRA.
- b. **Administradores:** Son los miembros de la Junta Directiva, así como quienes ostentan la representación legal de FONGRANTIERRA, e igualmente según lo definido por la Ley 222 de 1995 y demás normas complementarias sobre el tema.
- c. **Colaboradores / Empleados:** Son los vinculados a FONGRANTIERRA mediante contrato de trabajo.
- d. **Directivos:** Son los empleados de FONGRANTIERRA, con facultad de adoptar decisiones que comprometan ante terceros.
- e. **Auditoria:** Es el proceso sistemático de obtener, evaluar y analizar objetivamente la evidencia acerca de las afirmaciones relacionadas con actos o acontecimientos económicos o administrativos, a fin de evaluar tales declaraciones a la luz de criterios establecidos y comunicar el resultado a las partes interesadas.
- f. **Gerente General:** Es el ejecutivo principal y como tal la persona que detenta la máxima representación gerencial y legal de FONGRANTIERRA.
- g. **Gobierno Corporativo:** La forma en cómo se administran y controlan las buenas prácticas corporativas de FONGRANTIERRA.
- h. **Grupos de intereses:** Involucran todos los ámbitos y personas sobre las cuales tiene influencia la compañía. Se consideran grupos de interés entre otros: Los Empleados, los asociados, competidores, organismos de control y vigilancia, la comunidad y los proveedores de operación y alianzas comerciales de servicios y productos de FONGRANTIERRA y los expresados en este código.
- i. **Información confidencial de uso interno:** Es aquella cuya revelación contempla riesgo para FONGRANTIERRA e involucra estrategias de competitividad (invitaciones, convocatorias, licitaciones, negociaciones) know how, información legal y cualquier otra información sensible que el titular de la misma no haya autorizado su divulgación.
- j. **Información eventual:** Cualquier hecho jurídico, económico o financiero que sea de trascendencia para FONGRANTIERRA, sus negocios o para la determinación del precio o circulación de los títulos emitidos en el mercado de valores.
- k. **Información material:** Aquella que un buen hombre de negocios podría prever que al omitirse o presentarse de manera errónea, parcial o extemporánea afectaría ostensiblemente las decisiones económicas adoptadas por los destinatarios de dicha información o de la misma organización.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 4 de 31
		NI – 00

- l. Información privilegiada:** Para todos los efectos de este Código se entenderá como información privilegiada la que está sujeta a reserva y que no ha sido dada a conocer al público. Así mismo es privilegiada la información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido la habrá tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente.
- m. Revisoría Fiscal:** Función establecida por la ley, mediante la cual una firma externa especializada a través de su representante que debe ser un Contador Público, es nombrado para el efecto como revisor fiscal y de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, expresa su opinión profesional sobre la razonabilidad de los estados financieros examinados y que los mismos han sido preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados; informa además, sobre si los actos de los administradores así como las operaciones registradas en los libros se han ajustado a las normas estatutarias, a la ley y a las decisiones de la Asamblea de Delegados, que igualmente se registrará por las funciones estipuladas entre las partes.


CAPITULO II MARCO INSTITUCIONAL DE FONGRANTIERRA

ARTÍCULO 7. Naturaleza Jurídica: FONGRANTIERRA es una empresa asociativa del tipo de los fondos de empleados, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por la ley, los principios, fines, valores de la economía solidaria. Se caracteriza por estar integrado fundamentalmente por trabajadores asalariados y pensionados de Gran Tierra Energy Colombia Ltd. y sus subordinadas.

ARTÍCULO 8. Objeto social del acuerdo solidario: FONGRANTIERRA tiene como objetivos del acuerdo solidario fomentar el bienestar económico, social y cultural de sus asociado y sus familias mediante la promoción del ahorro como fundamento para el desarrollo y la prestación de servicios de crédito, previsión y solidaridad, a través de la actividad empresarial eficiente y socialmente responsable; invertir en proyectos empresariales con carácter solidario y desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de los asociados y sus familias; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos.

ARTÍCULO 9. Fines, principios y valores éticos. Como organismo de la economía solidaria FONGRANTIERRA estará sujeto a los fines, principios y valores señalados en la Ley 454 de 1998 así:

1. El ser humano, su trabajo y los mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción,
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua,
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora,
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta,
5. Propiedad o tenencia asociativa y solidaria sobre los medios de producción,
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad,
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva,
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno,
9. Servicio a la comunidad,
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector y,
11. Promoción de la cultura ecológica.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 5 de 31
		NI – 00

FONGRANTIERRA, al actuar se fundamentará en los valores éticos organizacionales que se presentan a continuación, con un enunciado general de cómo se entiende cada uno.

- Solidaridad: Expresión de la ayuda mutua entre sus miembros.
- Equidad: Trato proporcional y justo a sus asociados, trabajadores, proveedores y usuarios.
- Responsabilidad: Cumplimiento estricto de todas sus obligaciones y deberes.
- Honestidad: Transparencia en el correcto manejo de sus operaciones.
- Disciplina: Respeto al orden interno, a las disposiciones legales y sometimiento a las demás regulaciones.
- Calidad: Establecimiento de las condiciones (infraestructura, talento humano, ambiente laboral y de atención) que determinan la satisfacción de los asociados e interesados en los servicios y beneficios ofrecidos.

ARTÍCULO 10. Organización administrativa y de control. De acuerdo con lo señalado en el artículo 26 del Decreto Ley 1481 de 1989, la estructura de gobierno de FONGRANTIERRA se integrará por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia. La Gerencia contará con una estructura administrativa integrada por personal capacitado adecuadamente en los procesos administrativos a su cargo. El Fondo de Empleados contará con el control interno y técnico del Comité de Control Social y con el control contable, económico y financiero de la revisoría fiscal, sin perjuicio del control interno sobre los procesos administrativos y sus riesgos, a cargo de la gerencia.

CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO


ARTÍCULO 11. Asamblea General. La Asamblea General, conforme a la ley y al estatuto vigente de FONGRANTIERRA, es el órgano máximo de gobierno y administración del fondo y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados. Las funciones de la asamblea son las establecidas en la ley y en el estatuto y son indelegables.

ARTÍCULO 12. Junta Directiva. De conformidad con la ley y el estatuto, la Junta Directiva es el órgano permanente de administración de FONGRANTIERRA, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 13. Gerencia. La gerencia es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Fondo. Estará a cargo de un(a) gerente, que será también el(la) representante legal del fondo de empleados y superior de todos los funcionarios o colaboradores de la entidad. Es nombrado(a) por la Junta Directiva por término indefinido, con contrato laboral, sin perjuicio de poder ser removido(a) libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. Los requisitos para su nombramiento y sus funciones se establecen en el estatuto.

ARTÍCULO 14. Comités permanentes y comisiones transitorias. La Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia, con el propósito de asesorar sus respectivas funciones y determinaciones, así como también para contribuir al ágil desarrollo de las reuniones, o de cumplir con normas superiores, podrán crear comisiones transitorias, encargadas de asuntos específicos y temporales, o comités permanentes relacionados con temas o actividades de los cuales tengan que ocuparse regularmente.

ARTÍCULO 15. Asesores externos. La Junta Directiva y la Gerencia, designados por éstos en el marco de sus competencias estatutarias y el presupuesto existente, podrán contratar asesores externos para apoyar la toma de

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 6 de 31
		NI – 00

decisiones ordinarias o de proyectos estratégicos o cuando se requiera la intervención de profesionales especializados o expertos para el manejo de actividades específicas o la atención de conflictos y litigios.


TITULO I POLITICAS DE BUEN GOBIERNO PARA ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I POLITICAS DE BUEN GOBIERNO PARA LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16. Convocatoria a reuniones de Asamblea General. La convocatoria es el llamado a reunión de asamblea de asociados o delegados, que hace la Junta Directiva o el órgano que subsidiariamente tenga competencia para hacerlo según el estatuto y/o la ley. Para las convocatorias a reuniones de asamblea general se seguirán criterios de transparencia, oportunidad y motivación a la participación democrática de los asociados. Para el efecto, se establecen las siguientes políticas:

1. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria se realizará con la anticipación prevista en el estatuto, la cual debe ser coherente con las características del fondo de empleados, especialmente con la ubicación geográfica de los asociados y las condiciones de acceso a la información del fondo.
2. La participación se promoverá buscando despertar o incentivar entre los asociados el interés genuino por colaborar en la gestión de los intereses sociales comunes, en el marco de los valores de la economía solidaria.
3. De conformidad con la ley, la convocatoria debe contener información precisa sobre fecha, hora y lugar de la Asamblea y orden del día en que se realizará la reunión o los asuntos que van a someterse a decisión, sin perjuicio de que, tratándose de una reunión ordinaria, la agenda será aprobada definitivamente por la asamblea.
4. Cuando dentro de la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración y/o control, en la convocatoria se precisará el perfil que deberán cumplir los candidatos que se postulan y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Los requisitos que determinan el perfil deberán ser cumplidos y acreditados al momento de la postulación. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos.
Parágrafo. Políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano. Para estos efectos se tendrán como políticas las siguientes:
 - a. La antelación de la divulgación del perfil de los candidatos no podrá ser menor al término de antelación de la convocatoria establecido en el estatuto.
 - b. Se preferirá como medio de divulgación del perfil la web institucional considerando que es un medio idóneo al que tienen acceso la mayoría de los asociados.
 - c. La información sobre el perfil de los candidatos deberá permanecer publicada hasta el día de la asamblea.
 - d. El perfil que se informe a los asociados deberá ser coherente con el establecido en el estatuto para el respectivo órgano de administración o control. No podrán informarse más requisitos de los establecidos en el estatuto.
 - e. Además del perfil, se informará, de manera general sobre las funciones, deberes y responsabilidades que tendrán quienes sean elegidos en órganos de administración o control.

ARTÍCULO 17. Información previa sobre estado de inhabilidad para participar. Con el objeto de promover la participación de los asociados en la asamblea general, en el estatuto se preverá la obligación de la administración del fondo de empleados de informar a los asociados inhábiles, previamente a la realización de la convocatoria, sobre el estado de inhabilidad para participar en la elección de delegados, las razones por la que adquirieron la

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 7 de 31
		NI – 00

inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación, de ser posible.

ARTÍCULO 18. Promoción de la transparencia en procesos electorales. Para promover la transparencia en los procesos electorales a cargo de la asamblea, el estatuto preverá la separación de la postulación de candidatos a miembros de órganos de administración y control, impidiendo que haya postulaciones de una misma persona simultáneas para los distintos órganos.

ARTÍCULO 19. Comunicación de resultados a la base social. La Junta Directiva dispondrá que las decisiones tomadas en las reuniones de asamblea general sean comunicadas o informadas a los asociados del fondo de empleados, considerando por lo menos las siguientes políticas:

- a. Las decisiones de la asamblea se comunicarán oportunamente a la base social del fondo de empleados.
- b. La comunicación e información de resultados deberá ser concordante con lo expresado en el acta de la respectiva asamblea.
- c. Como medio de comunicación para estos efectos se preferirá la web y demás medios electrónicos de que disponga el fondo de empleados, sin perjuicio del uso de otros medios idóneos.

ARTÍCULO 20. Participación mediante delegados. La participación en la asamblea general mediante delegados permite hacer reuniones democráticas y adoptar decisiones libres. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, el número de delegados y su periodo los establece la asamblea en el estatuto a partir de criterios de conveniencia y razonabilidad en función a los fines perseguidos en el marco de la democracia.


En el estatuto se preverá la obligación para que el órgano convocante considere los distintos segmentos de asociados que tiene el fondo y se asegure que estén representados adecuadamente en la asamblea.

CAPITULO II POLITICAS DE BUEN GOBIERNO PARA LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉS Y GERENCIA

ARTÍCULO 21. Funciones y atribuciones de la Junta Directiva. Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Estatuto, la Junta Directiva, como órgano permanente de administración de FONGRANTIERRA, conforme a la ley, tendrá todas las atribuciones necesarias para la consecución del objeto social que no estén asignadas por la ley o el Estatuto a otro órgano. Esto implica que no existirá vacío de poder o de competencia en el fondo.

En la estructura de gobierno del fondo, la Junta Directiva ejercerá la dirección frente a los siguientes aspectos:

1. Definición de la orientación estratégica, los planes y los presupuestos anuales.
2. Adopción de indicadores de gestión y de medición de resultados.
3. Garantía de la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta el Fondo.
4. Apoyar el correcto ejercicio del sistema de control interno.
5. Supervisión de las actividades de la Gerencia.
6. Prevención y divulgación de los posibles conflictos de interés.
7. Aprobación de las políticas contables del Fondo en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que correspondan.
8. Supervisión de la efectividad de las prácticas de gobierno con las cuales opera, realizando cambios a medida que se hagan necesarios y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del presente código.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 8 de 31
		NI – 00

ARTÍCULO 22. Deberes de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva, además del cumplimiento de las funciones y deberes establecidos en el estatuto, en los reglamentos internos y los establecidos en el presente código para los administradores, tendrán los siguientes deberes en relación con el gobierno del Fondo:

1. Dar ejemplo en la observancia del presente código y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
2. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
3. Tener actitud positiva y disposición de mejora en la evaluación que realice la Junta Directiva a sus miembros y ser objetivos en su autoevaluación.
4. Informarse de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que deben conocer.
5. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
6. Ser prudentes y considerados frente a los gastos en que pueden incurrir como directivos del Fondo en el desempeño de sus cargos.
7. Documentar y sustentar suficientemente la viabilidad de sus propuestas ante la Junta Directiva.


ARTÍCULO 23. Prohibiciones a los miembros de la Junta Directiva. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la ley y en el Estatuto, a los miembros de la Junta Directiva les está prohibido:

1. Participar en las actividades de ejecución que correspondan a la Gerencia y a las áreas ejecutivas de FONGRANTIERRA, así sea temporalmente.
2. Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra entidad con actividades que compitan con el Fondo.
3. Estar vinculado al Fondo como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios al Fondo.
4. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste FONGRANTIERRA.
5. Aprobar políticas de servicios que los beneficien sobre los demás asociados.
6. Decidir sobre la selección, retiro o promoción del personal de trabajadores o colaboradores del Fondo.
7. Realizar proselitismo político, religioso, sindical, deportivo, racial o de cualquiera otra naturaleza que pueda afectar la unidad o la estabilidad social o económica del Fondo, aprovechando cargo, posición o relaciones con éste.
8. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a los miembros de los comités, a la Gerencia y demás altos ejecutivos del Fondo.
9. Dar órdenes a empleados o al Revisor Fiscal, o solicitarles información directamente sin consultar el conducto regular.

ARTÍCULO 24. Criterios de participación de miembros suplentes de Junta Directiva. La Junta Directiva de FONGRANTIERRA tendrá presente que solo quienes tengan la condición de miembros principales son los llamados a tomar las decisiones que competen a este órgano de administración permanente y a responder por las mismas. En consecuencia, los miembros suplentes de la Junta Directiva solo tienen una expectativa de ejercer el cargo en los eventos de ausencia de miembros principales previstos en el estatuto.

En todo caso, la participación de los miembros suplentes en las reuniones de junta directiva se limitará de tal manera que no afecte el proceso de toma de decisiones por los miembros principales.

ARTÍCULO 25. Parámetros de relación de la Junta Directiva con el Comité de Control Social. Las relaciones de la Junta Directiva con el Comité de Control Social se fundamentarán en el respeto, bajo la consideración de que no existen relaciones de subordinación entre estos órganos. La Junta Directiva canalizará sus pronunciamientos hacia

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 9 de 31
		NI – 00

el Comité de Control Social a través del Presidente de dicho órgano. El Comité de Control Social no participará en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. Funciones y responsabilidades del Gerente. Además de las funciones consagradas en el estatuto y los deberes establecidos para los administradores, el(la) Gerente, como ejecutivo principal de FONGRANTIERRA, tiene las siguientes responsabilidades:


1. Proponer los planes estratégicos para consideración y decisión de la Junta Directiva y ejecutar lo aprobado por ésta.
2. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos del Fondo.
3. Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
4. Presentar informes periódicos y de gestión establecidos o que le sean solicitados por la Junta Directiva y estar debidamente informado para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
5. Velar porque la Junta Directiva cuente siempre y oportunamente con la información y el apoyo que requiere para el eficiente ejercicio de sus funciones.
6. Asegurarse que los activos del Fondo permanezcan debidamente protegidos y que no se arriesgarán innecesariamente.
7. Observar, al invertir recursos del Fondo, el régimen de inversiones que tenga dispuesto la Junta Directiva. En todo caso, evitará o trasladará el riesgo de pérdida cuando sea posible.
8. Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.
9. Informar a la Junta Directiva sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
10. Dar a conocer oportunamente a la Junta Directiva los informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización y control.

ARTÍCULO 27. Parámetros de las relaciones entre la Junta Directiva y la Gerencia. Las relaciones entre la Junta Directiva y la Gerencia de FONGRANTIERRA se desarrollarán de acuerdo con los siguientes parámetros:

Respecto del ámbito de funciones de la Gerencia.

1. La Junta Directiva no dará instrucciones a personas que dependen directa o indirectamente de la Gerencia.
2. Los resultados de la gestión gerencial deben evaluarse periódicamente por parte de la Junta Directiva, con un enfoque hacia el cumplimiento de las metas, como del cumplimiento de los objetivos estratégicos acorde con la planificación.
3. Los miembros de la Junta Directiva actuarán como cuerpo colegiado y sus pronunciamientos se efectúan en el marco de sus reuniones. La única persona autorizada o facultada para expresar ante el(la) Gerente, los asociados o terceros la voluntad o el sentir de la Junta Directiva es el Presidente de la misma.
4. Los miembros de la Junta Directiva canalizarán sus pronunciamientos, quejas, reclamos o sugerencias hacia la Gerencia, directamente o a través del Presidente de dicho órgano.
5. Los miembros de la Junta Directiva, principales o suplentes, no podrán ser gerente o suplentes del gerente.

ARTÍCULO 28. Parámetros de relación de la Gerencia con otros órganos de administración, control o vigilancia. Para el adecuado funcionamiento en las relaciones entre la gerencia y otros órganos de administración, control o vigilancia, se fijan las siguientes políticas:

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 10 de 31
		NI – 00

1. La Gerencia hará seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas la junta directiva, comité de control social, auditoría interna, cuando aplique, revisoría fiscal y a los requerimientos de la entidad de supervisión.
2. La Gerencia presentará periódicamente informes de gestión a la junta directiva, debidamente documentados.
3. La información que deba conocer la Junta Directiva para el desarrollo de sus funciones y corresponda suministrarla a la gerencia, será enviada por este órgano enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
4. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la junta directiva, o comité de control social.
5. Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la junta directiva o del comité de control social.

CAPITULO III

POLITICAS DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, RETRIBUCIÓN, EVALUACION, RENOVACION Y CAPACITACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y GERENCIA


ARTÍCULO 29. Políticas de selección y nombramiento de la Junta Directiva. Con el propósito de asegurar la competencia e idoneidad de los miembros de la Junta Directiva, de los Comités Permanentes, las Comisiones Transitorias y el(la) Gerente, en el estatuto o en los reglamentos, se establecerán rigurosos requisitos para su elección y nombramiento tomando en cuenta que los candidatos:

1. Cuenten con capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética, destrezas idóneas.
2. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
3. No hayan sido sancionados disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta directiva y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo: Los requisitos que se establezcan en el estatuto deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. El Comité de Control Social hará la verificación correspondiente. En caso de que algún candidato no cumpla con algún requisito, el Comité de Control Social le informará al respecto para que subsane en un término razonable, so pena del rechazo de la inscripción.

ARTÍCULO 30. Política de retribución o remuneración. Los miembros de la Junta Directiva, el comité de Control Social una remuneración o retribución económica por la asistencia a reuniones o gestiones relacionadas con el ejercicio de sus cargos. FONGRANTIERRA asumirá los gastos necesarios para el cabal ejercicio de las funciones a cargo de los miembros de la Junta Directiva y comités. La Junta Directiva establecerá la remuneración para los comités permanentes que considere por la asistencia a reuniones o gestiones relacionadas con el desarrollo de sus cargos. El Gerente será remunerado en los términos que determine la Junta Directiva teniendo en cuenta las condiciones del mercado laboral para directivos. La remuneración de los funcionarios ejecutivos estará determinada en la escala salarial aprobada por la Junta Directiva, teniendo en cuenta también las condiciones del cargo.

ARTÍCULO 31. Políticas de selección y nombramiento de la Gerencia. El gerente será nombrado en forma indelegable por la junta directiva, considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones. En el estatuto se establecerán los criterios de selección del gerente general, exigiendo como mínimo los siguientes aspectos:

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 11 de 31
		NI – 00

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones del fondo de empleados, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social del fondo.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo. La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTÍCULO 32. Evaluación de la Junta Directiva, Comités de carácter administrativo y Gerencia. El desempeño de la Junta Directiva será evaluado periódicamente mediante mecanismos de autoevaluación cuya idoneidad será validada por el Comité de Control Social. Los mecanismos de evaluación deberán permitir hacer seguimiento a la labor de la Junta Directiva. El incumplimiento grave e injustificado de las funciones y deberes por parte de la junta directiva generará los efectos previstos en el estatuto.

La Junta Directiva deberá evaluar, por lo menos una (1) vez al año, el desempeño de sus comités, analizando la eficiencia y efectividad de su gestión y decisiones, para lo cual establecerá el mecanismo más apropiado. Igualmente, una (1) vez al año, la gestión del Gerente será evaluada por la Junta Directiva con un enfoque hacia el cumplimiento de metas y de los objetivos estratégicos acorde con la planificación.


ARTÍCULO 33. Política de rotación o renovación. Los miembros de la junta directiva podrán ser reelegidos libremente por la asamblea general, considerando su vocación solidaria y los resultados de su gestión. La renovación será natural y espontánea.

ARTÍCULO 34. Política de formación y capacitación permanente. Para garantizar el buen gobierno de FONGRANTIERRA es necesario que los directivos estén en procesos de capacitación permanente y de formación en torno a los valores y principios establecidos en el estatuto y detallados en el presente código y sean conocedores del objeto social, de la misión y la visión y de la importancia que reviste el buen gobierno corporativo, la administración eficiente y el comportamiento ético en sus actuaciones, los negocios y operaciones del Fondo.

CAPÍTULO IV REGIMEN LEGAL DE ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 35. Carácter de administradores. En FONGRANTIERRA son administradores, para efectos legales y del presente código, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y su suplente y los miembros de los Comités permanentes cuando tomen decisiones o reciban expresa delegación para ello, además de los funcionarios ejecutivos que ejerzan funciones administrativas.

Cuando en el presente código se haga mención del término “directivos”, entiéndase como tales los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, sin que por ello pierdan su carácter de administradores. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, los administradores de FONGRANTIERRA deben obrar de buena fe, con la lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés del Fondo, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 12 de 31 NI – 00

ARTÍCULO 36. Deberes especiales de los administradores. En el cumplimiento de su función, los administradores del Fondo tendrán los deberes especiales consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, acogidos por FONGRANTIERRA.

Con el fin de fortalecer la transparencia en las actuaciones de los administradores, las decisiones que se adopten entre FONGRANTIERRA como matriz y sus subsidiarias y/o empresas dependientes de la principal, se darán a conocer en las reuniones de Junta Directiva de cada entidad.


ARTÍCULO 37. Responsabilidad de los administradores. De conformidad con la ley, los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen al Fondo, a los asociados o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

TÍTULO II CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

CAPÍTULO I NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LOS ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS Y ASESORES

ARTÍCULO 38. Comportamiento ético de los administradores.

1. **Frente al Fondo.** Los administradores de FONGRANTIERRA, atendiendo a los valores, principios y prácticas en que se fundamenta el presente Código, deberán observar en todas sus actuaciones y relaciones institucionales, las siguientes normas:
 - a. Realizar sus funciones dentro y fuera del Fondo, basadas en el respeto y el acatamiento irrestricto de la ley, el estatuto, los reglamentos, los valores y principios de la economía solidaria y a las normas del presente Código, sin excepción alguna.
 - b. Desempeñar su labor de manera profesional, responsable, honesta, leal, y eficiente y contribuir mediante la correcta realización de esta, a la consecución de los objetivos sociales.
 - c. Suministrar, en sus relaciones con el Fondo, información veraz, clara, precisa y oportuna.
 - d. Velar por la conservación y el buen uso de los bienes del Fondo y de los elementos que para el desarrollo de sus funciones le han sido suministrados por el mismo.
 - e. Tramitar la adquisición de bienes o la contratación de servicios para el Fondo en las condiciones más convenientes para éste.
 - f. Abstenerse de realizar actos que impliquen conflictos de interés e informar oportunamente sobre las situaciones generadoras de éstos en que pueda estar incurso o conozcan en razón de su cargo o que le corresponda decidir, de conformidad con las disposiciones previstas sobre este tema en el presente Código.
 - g. No colocarse en posición de competencia en actividades en que intervenga o sea de interés del Fondo.
 - h. Abstenerse de recibir de terceros contraprestaciones pecuniarias en dinero o en especie, por la prestación de un servicio o por actividades propias del Fondo, o para que adopte o no decisiones que le corresponden en razón de su cargo.
 - i. Guardar estricta confidencialidad de la información a la que tengan acceso; no manipularla, difundirla o usarla en ningún caso para su propio beneficio o el beneficio de terceros ni utilizarla en perjuicio del Fondo,


	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 13 de 31 NI – 00

velando por su seguridad y conservación para asegurar que solo puedan conocerla las personas legitimadas para ello.

- j. Abstenerse de requerir a los funcionarios o empleados del fondo, información sujeta a reserva o confidencialidad por disposición de la ley, como la relacionada con algunos datos personales o con reportes vinculados al riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo.
 - k. Tratar en forma respetuosa, transparente y equitativa a los asociados y atender en forma oportuna y adecuada sus solicitudes e inquietudes.
2. **Con compañeros de trabajo y subalternos.** La gerencia y los funcionarios de alto rango de FONGRANTIERRA, en sus relaciones con subalternos y compañeros de trabajo, deberán observar las siguientes normas:
- a. Propender por el trabajo en equipo, promoviendo la participación activa de los que lo conforman, liderando su desarrollo y delegando en forma controlada y responsable las funciones que consideren convenientes.
 - b. Abstenerse de utilizar la posición o influencia de su cargo para obtener provecho o ventaja en beneficio propio o de terceros frente a otros trabajadores o colaboradores.
 - c. Realizar, con criterios de objetividad y justicia, las evaluaciones de los subalternos a su cargo.
 - d. Identificar las necesidades de capacitación de sus colaboradores y facilitarles la asistencia y aprovechamiento a las actividades formativas.
 - e. Promover el respeto y la armonía en las relaciones de trabajo, evitando toda forma de hostigamiento o acoso laboral.
 - f. Abstenerse de ejecutar actos de violencia contra directivos, superiores, subalternos o compañeros de trabajo, o injuriarlos o calumniarlos.
 - g. Informar oportunamente a las instancias pertinentes del Fondo, el conocimiento de prácticas prohibidas o conductas sospechosas o inusuales en que se encuentren comprometidos superiores, subalternos o compañeros de trabajo.
 - h. Dar ejemplo en la observancia de las normas del presente código y combatir actuaciones éticamente cuestionables del personal a su cargo.

Se entiende por funcionarios de alto rango, quien o quienes ocupen el cargo de representante legal suplente y los empleados del fondo que dependan directamente de la gerencia, sea que tengan personal a cargo o no.

3. **Con proveedores de bienes y servicios.** Los directivos y funcionarios de alto rango de FONGRANTIERRA, en sus relaciones con los proveedores de bienes y servicios, deberán observar las siguientes normas:
- a. Conocer a los proveedores del Fondo, sus actividades, la sana práctica de sus negocios, su situación financiera, sus buenas prácticas empresariales y observar los procedimientos establecidos para su codificación y registro.
 - b. Abstenerse de dar curso a las solicitudes de proveedores cuando se tenga conocimiento o se sospeche razonablemente, que su propósito es evadir el cumplimiento de las disposiciones legales.
 - c. No recibir obsequios ni dinero alguno, para dar trato preferencial a algún proveedor o cualquier demandante de los servicios del Fondo.
 - d. Informar oportunamente a las instancias establecidas para el efecto, de las propuestas u ofrecimientos indebidos que reciba de proveedores.
4. **Con autoridades gubernamentales.** Los administradores, en sus actuaciones con las autoridades gubernamentales de todo orden, deberán observar las siguientes normas de conducta:

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 14 de 31 NI – 00

- a. Respetar a las autoridades y atender sus requerimientos, órdenes y/o solicitudes de información en forma veraz, respetuosa, completa, y oportuna.
- b. Colaborar con las autoridades en las actuaciones que éstas deban adelantar ante el Fondo en ejercicio de sus funciones.
- c. Abstenerse de omitir o dilatar injustificadamente el cumplimiento de una orden de autoridad competente, o de informar a los interesados de la iniciación de actuaciones en su contra por parte de ésta.

ARTÍCULO 39. Comportamiento ético de los empleados. Los empleados del Fondo, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, deberán observar, en lo pertinente, las pautas establecidas en este capítulo respecto de administradores.


CAPÍTULO II CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 40. Concepto. Según la ley vigente, el conflicto de interés es la situación en virtud de la cual una persona debido a su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Es política de FONGRANTIERRA la eliminación y superación de todo conflicto de intereses que pueda tener lugar al interior del Fondo en desarrollo de sus actividades; en consecuencia, los delegados a la Asamblea General, miembros de Junta Directiva, Gerencia, trabajadores, colaboradores, asesores y revisores fiscales, deberán evitar cualquier situación que conlleve un conflicto entre sus intereses personales y los de la entidad.

ARTÍCULO 41. Prevención de los conflictos de interés. Además de las incompatibilidades y prohibiciones consagradas en el estatuto respecto de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, la Gerencia y funcionarios, para prevenir situaciones de conflictos de intereses se establecen los siguientes mecanismos:

1. Los miembros de Junta Directiva, Gerente, trabajadores y colaboradores de FONGRANTIERRA, deberán abstenerse de:
 - 1.1. Efectuar negocios propios que se relacionen directamente con las actividades del Fondo o dentro de sus instalaciones.
 - 1.2. Aprovechar indebidamente las ventajas que la entidad otorga de manera exclusiva a favor de sus asociados, para el beneficio de terceros.
 - 1.3. Aceptar regalos, atenciones desmedidas, concesiones o tratamientos preferenciales de asociados, proveedores, competidores o terceros usuarios.
 - 1.4. Realizar la operación si persiste el conflicto o si éste no se resuelve de manera adecuada.
2. Los administradores definidos en el presente código, los miembros del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal principal o suplente, los trabajadores, los asesores y demás colaboradores, no podrán ser socios o asociados, administradores, revisores fiscales o integrantes del Comité de Control Social, de otras empresas que tengan el mismo objeto social o presten los mismos servicios del Fondo a la población que éste asocia.
3. Los administradores, asesores, trabajadores o colaboradores no podrán tomar parte en reuniones ni decisiones en las que se traten temas sobre los que tiene intereses personales o en los cuales su conducta sea objeto de análisis.
4. Todas las personas a quienes aplica el presente Código procurarán evitar los conflictos de intereses y mientras no se haya administrado y exista duda sobre si una situación implica o no conflicto, se entiende que

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 15 de 31 NI – 00

el mismo existe y se deberán abstener de decidir o emitir su voto en la situación en que se plantee, debiendo advertir a quienes les corresponda tomar la decisión.


ARTÍCULO 42. Divulgación del conflicto de intereses. Todo miembro de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, Gerente y todo funcionario ejecutivo, trabajador, asesor o colaborador que se encuentre o crea encontrarse incurso en un conflicto de intereses respecto de una negociación o situación que relacione al Fondo, deberá informarlo y abstenerse de participar en ella.

ARTÍCULO 43. Procedimiento para el manejo y resolución de conflictos de intereses. Ante un posible conflicto de intereses se procederá de la siguiente manera teniendo en cuenta la condición de quien lo soporte o crea soportar:

1. Miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités y Gerente. Cuando un miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o de un Comité, o el Gerente encuentre que puede verse enfrentado a un conflicto de intereses, deberá informar de inmediato por escrito a la Junta Directiva, la cual definirá sobre la existencia o no del conflicto y hasta tanto ésta no emita su concepto, el implicado se abstendrá de ejecutar la operación que genere la situación de conflicto.
Si el concepto de la Junta Directiva confirma la existencia del conflicto de intereses, dispondrá que se adopten las medidas que impidan que continúe la situación que lo generó y se prevendrá al implicado para que no persista en ella.
2. Funcionarios ejecutivos, trabajadores y asesores. En el evento en que un funcionario ejecutivo, trabajador o asesor de FONGRANTIERRA encuentre que en el ejercicio de sus funciones pueda estar incurso en un conflicto de intereses, deberá informar de tal situación, en forma inmediata y por escrito, a su superior jerárquico o al Gerente, según el caso, con el fin de que este decida sobre la existencia o no del conflicto. En estos casos y hasta tanto el superior jerárquico o el Gerente se pronuncie, el implicado deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las actividades y decisiones que tengan relación con el presunto conflicto y/o cesar toda actuación en relación con el tema.
De confirmarse la existencia del conflicto, se le comunicará al implicado por escrito con la advertencia de que debe desistir de su participación en el asunto que generó el conflicto de intereses. De los documentos relacionados con el caso deberá dejarse copia en los registros u hoja de vida del involucrado e informarse a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. Autorización del conflicto. De conformidad con la facultad consagrada en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 1925 de 2009 y con el cumplimiento de los requisitos en dichas normas, compete única y exclusivamente a la Asamblea General, la autorización de una operación o actividad que represente conflicto de interés con FONGRANTIERRA, pero la autorización solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses del Fondo.

ARTÍCULO 45. Sanciones por incumplimiento a las normas de este capítulo. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria e ilimitada por los perjuicios que se ocasione a los asociados, al Fondo o a terceros perjudicados por conductas que impliquen conflicto de intereses, establecida para los administradores por las disposiciones legales, quien en presencia de un conflicto de intereses, no de cumplimiento a las normas del presente capítulo, se le aplicarán las sanciones previstas en el estatuto, en el reglamento interno de trabajo o en el respectivo contrato, según la calidad o relación del infractor frente al Fondo.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 16 de 31
		NI – 00

ARTÍCULO 46. Código de Ética en relación con el SARLAFT. Las normas sobre comportamiento ético para administradores previstas en este título aplicarán en lo pertinente también al Oficial de Cumplimiento, su suplente, los empleados y contratistas de FONGRANTIERRA en cuanto se relaciona con el SARLAFT.

ARTÍCULO 46-1. Régimen sancionatorio en relación con el SARLAFT. Se considerará como falta grave la violación de las disposiciones contenidas en el manual del SARLAFT, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa que quepa al directivo o al funcionario de FONGRANTIERRA por los delitos o irregularidades que faciliten, permitan o contribuyan a la utilización del Fondo como instrumento para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Se consideran los siguientes actos como sancionables.

1. Graves. Se consideran faltas graves las siguientes:

- a. Incumplimiento de los deberes u obligaciones establecidas en el manual del SARLAFT.
- b. Autorizar o no evitar debiendo hacerlo, actos que resultan violatorios de la ley, el Estatuto y las normas del LA/FT.
- c. No responder a los requerimientos o suministro de información solicitada por las autoridades con fines de investigación en la lucha contra el LA/FT.
- d. Servirse del Fondo en beneficio de terceros, en actos u operaciones relacionadas con el LA/FT.
- e. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines del Fondo por su utilización como instrumento para el LA/FT y o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o se procura el ocultamiento de bienes provenientes de dichas actividades.
- f. Entregar al Fondo bienes o recursos de procedencia ilícita.
- g. Falsedad o reticencia en informes o documentos que el Fondo requiera para la gestión del SARLAFT.
- h. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, sus asociados o terceros relacionados con el LA/FT.
- i. Desviación de la destinación de los recursos obtenidos del Fondo hacia actividades relacionadas con el LA/FT.
- j. Realizar actos que obstaculicen el desempeño de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y en especial lo relacionado con el ROS – Reporte de Operaciones Sospechosas.
- k. Dar a conocer a las personas que hayan efectuado, intenten efectuar o se les rechace operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la UIAF información sobre las mismas.

2. Leves. Se consideran faltas leves las siguientes:


- a. Desacato a decisiones o acuerdos de la Junta Directiva, o de la Asamblea General en materia del LA/FT.
- b. Negarse injustificadamente a participar en los programas de capacitación sobre el LA/FT.

ARTÍCULO 46-2. Sanciones. La actuación apartada de las disposiciones del Manual SARLAFT por acción o por omisión, por alguno de los obligados a él, constituye su incumplimiento y será considerada como falta grave para todos los efectos laborales y su correspondiente sanción.

Las sanciones van desde la amonestación simple o con copia a la hoja de vida, hasta la exclusión del Fondo en caso de los directivos o la terminación unilateral del contrato de trabajo en caso de los funcionarios, dependiendo de la gravedad de la falta, y se aplicarán de conformidad con la Ley 454 de 1998, El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Art. 107) y el Decreto 186 de 2004, el Estatuto de FONGRANTIERRA y demás reglamentos internos, el Reglamento Interno de Trabajo y las normas laborales vigentes.

Las sanciones son:

1. Amonestación. Se aplica por incurrir en faltas leves y consiste en un llamado de atención por escrito, con copia a su expediente interno, si es directivo, o a la hoja de vida si es empleado.
2. Suspensión del contrato de trabajo: Se aplica para los funcionarios de FONGRANTIERRA por reiteración en la comisión de las faltas leves, y consiste en suspender su contrato de trabajo hasta por 2 meses, dependiendo

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 17 de 31 NI – 00

la severidad de la conducta y/o su reiteración. El procedimiento que se aplicará para imponer la sanción será el contenido en el Reglamento Interno de Trabajo.

3. Terminación del contrato de trabajo con justa causa: Se aplica al empleado que incurra en faltas graves por violación de la ley, el Estatuto o las reglas del SARLAFT de FONGRANTIERRA.
4. Exclusión: Se aplica al directivo que incurra en faltas graves por violación de la ley, el Estatuto o las reglas del SARLAFT de FONGRANTIERRA. Para el efecto se aplicará el procedimiento establecido en el Estatuto.

TÍTULO III ÓRGANOS Y MECANISMOS DE CONTROL

CAPÍTULO I CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO

ARTÍCULO 47. Concepto. El control interno es el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos en FONGRANTIERRA para proporcionar un grado de seguridad razonable.


ARTÍCULO 48. Responsables y órganos del control interno. El Control Administrativo Interno en FONGRANTIERRA estará a Cargo de la Gerencia, quien lo ejerce con el apoyo del Coordinador Contable y Administrativo y del Oficial de Cumplimiento.

Igualmente, es deber de cada uno de los funcionarios ejecutivos de alto rango de FONGRANTIERRA, procurar el cumplimiento de los objetivos señalados para el control interno, advertir de los riesgos que observen y aplicar los procedimientos e instrumentos dispuestos para el efecto en el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR).

ARTÍCULO 49. Oficial de Cumplimiento. Atendiendo las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Junta Directiva designará un Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente, con capacidad decisoria y dotado de la capacitación y herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones, que se encarga de la permanente verificación del cumplimiento de las políticas y procedimientos diseñados con el fin de prevenir el riesgo de Lavado de Activos y/o la canalización de recursos hacia la financiación de actividades terroristas (LA/FT) o el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El Oficial de Cumplimiento para efecto de los reportes externos que deben efectuar, se registrará en la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

CAPÍTULO II CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 50. Concepto y competencia. El control social está relacionado con el elemento de asociación del Fondo y es el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado el fondo de empleados, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al marco normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 18 de 31 NI – 00

El control social es interno por cuanto es ejercido por los propios asociados a través del Comité de Control Social y no puede delegarse en personas ajenas al Fondo. Es técnico por cuanto es ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados. No deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración o de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 51. Comité de Control Social. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo el control social, interno y técnico de FONGRANTIERRA. A sus miembros les serán aplicables en lo pertinente los requisitos para ser elegidos y las causales de remoción establecidas en el estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

Las funciones del Comité de Control Social son las establecidas en la ley y en el Estatuto del Fondo y procurará ejercerlas en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 52. Elección de miembros del Comité de Control Social. Para la postulación al Comité de Control Social será necesario que los aspirantes cumplan por lo menos con el mismo perfil exigido para integrar la junta directiva, considerando que su rol principal gira en torno a la valoración y juzgamiento de los actos del órgano de administración permanente.

La Junta Directiva del fondo de empleados verificará, antes de que la asamblea haga la elección, el cumplimiento del perfil exigido.

Parágrafo. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para el comité de control social.


ARTÍCULO 53. Políticas generales para el Comité de Control Social. Serán aplicables al Comité de Control Social, en lo que no se oponga a la naturaleza de este órgano, las políticas previstas para la Junta Directiva en este Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 54. Forma de retribución y evaluación. La participación en el Comité de Control Social se reconocerá anualmente mediante un bono equivalente a un (1) SMMLV pagadero sobre las sesiones realizadas de febrero a febrero y una asistencia del 80% a la totalidad de las reuniones establecidas. El Comité de Control Social se autoevaluará en la forma establecida para la Junta Directiva en este Código de Buen Gobierno, sin perjuicio de su naturaleza de órgano de control social.

CAPÍTULO III CONTROL EXTERNO

ARTÍCULO 55. Titulares. En FONGRANTIERRA el control externo está referido a la fiscalización efectuada por la revisoría fiscal y a la inspección y vigilancia ejercida por la entidad estatal de supervisión.

ARTÍCULO 56. Revisoría Fiscal. La fiscalización general de FONGRANTIERRA y la revisión y vigilancia contable, financiera y económica estarán a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente de sus mismas calidades.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 19 de 31 NI – 00

La Revisoría Fiscal deberá reunir las condiciones, registro y requisitos que establece el Marco Técnico de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) para la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 57. Criterios de rotación. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para el período establecido en el Estatuto de FONGRANTIERRA. Para garantizar la independencia de este órgano de control, el Revisor Fiscal persona natural deberá ser reemplazado periódicamente por la firma de Revisoría Fiscal seleccionada para tales efectos.

ARTÍCULO 58. Independencia y remuneración. En cumplimiento de lo señalado por la ley y el Estatuto, las personas naturales que ejercen funciones de revisoría fiscal no podrán ser asociados de FONGRANTIERRA y no poseerá vínculo laboral con éste o relación de subordinación con la administración del mismo. Adicionalmente para una mayor transparencia en las relaciones con éste órgano, el Fondo no entablará con el Revisor Fiscal o con personas o entidades a él vinculadas, relaciones contractuales por servicios distintos al de la revisoría fiscal.


La remuneración del Revisor Fiscal es fijada por la Asamblea General, teniendo en cuenta su idoneidad, experiencia y dedicación, así como los recursos físicos y humanos que éste requiera para el cabal desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 59. Obligaciones de AFONGRANTIERRA con la Revisoría Fiscal. En aras de garantizar un gobierno transparente, frente a la Revisoría Fiscal la Junta Directiva y el Gerente, se obligan a:

1. Permitirle examinar sin restricción alguna, las operaciones y sus resultados, los bienes, derechos y documentos del Fondo.
2. Dar y ordenar que se le dé oportuna y suficiente respuesta a las solicitudes de información que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.
3. Permitirle y apoyarle para rendir los informes que le corresponden, en las reuniones de los órganos de administración o si es el caso, hacer incluir en el orden del día la consideración de los mismos.
4. Informarle sobre las convocatorias que se cursen con motivo de las reuniones de los órganos de administración y control, para que pueda asistir a ellas, sin que para ello deba ser expresamente invitado, donde podrá intervenir con voz, pero sin voto.
5. Permitirle informar libremente y sin ninguna presión o limitación sobre los asuntos que puedan afectar el desenvolvimiento del Fondo.
6. Informarle de manera oportuna y suficiente, sin restricción alguna, de cualquier suceso, proyecto o decisión, que pueda alterar significativamente el funcionamiento o resultados del Fondo.
7. Informarle, en el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en el cual fuere notificado el Fondo, de cualquier información que deba ser dictaminada por la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 60. Supervisión estatal. FONGRANTIERRA es sujeto de inspección, vigilancia y control residual estatal por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los términos del artículo 34 de la Ley 454 de 1998 y demás disposiciones que la reglamenten, adicionen o complementen, sin perjuicio de la supervisión que pueda darse por razón de sus actividades o relaciones laborales, con otras entidades de control.

La Junta Directiva y la Gerencia mantendrán unas relaciones armónicas con los órganos de control y suministrarán la información que legalmente éstos requieran en forma oportuna, completa y veraz para que puedan desempeñar eficazmente su labor. Igualmente se comprometerán a implantar las acciones de mejoramiento institucional concertados con los órganos de control y vigilancia y acatar como obligatorias las decisiones tomadas por éstos.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 20 de 31
		NI – 00

CAPÍTULO IV GESTIÓN DE RIESGOS

ARTICULO 61. Identificación de Riesgos. Teniendo en cuenta que toda actividad económica se encuentra sometida a los riesgos inherentes a la misma y al entorno socioeconómico en que se ejecuta, en FONGRANTIERRA se identifican los siguientes riesgos, sin perjuicio de otros que en el futuro puedan identificarse:


1. Riesgo de Crédito: Posibilidad que el Fondo incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones.
2. Riesgo de Liquidez: Posibilidad que el Fondo incurra en pérdidas excesivas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos o deba obtener recursos a precios por fuera de las condiciones normales de mercado, con el fin de disponer rápidamente de los necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.
3. Riesgo de Mercado: Posibilidad de pérdida para el Fondo por la inestabilidad de la coyuntura económica que genera cambios en los precios y descuentos de los bienes y servicios que comercializa o utiliza, en las tasas activas y pasivas, en las inversiones transitorias o permanentes.
4. Riesgo Operacional: Posibilidad de pérdida para el Fondo, debido a acontecimientos inesperados en el entorno operativo y tecnológico de la entidad. Este concepto involucra aspectos internos y externos tales como: Deficiencias en el control interno, procedimientos inadecuados, errores humanos y fraudes, fallas en los sistemas informáticos y acontecimientos externos que se consideren eventos fortuitos.
5. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo: Posibilidad que el Fondo sea utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.
6. Riesgo Jurídico: Posibilidad de pérdidas debido a que una operación no pueda ejecutarse por no existir una formalización clara o no ajustarse al marco legal establecido. También se considera dentro de este riesgo, los eventos que se produzcan por cambios o incumplimiento de la normatividad y de la legislación que afecten negativamente los recursos del Fondo.
7. Riesgo de Reputación: Posibilidad de desprestigio del Fondo que trae como consecuencia la pérdida de credibilidad y confianza del público por fraude, insolvencia, conducta irregular de los empleados, rumores, calumnias, injurias, errores en la ejecución operaciones por falta de capacitación del personal o deficiencia en el diseño de los procedimientos.

ARTÍCULO 62. Administración de los riesgos. FONGRANTIERRA estará sujeto a un Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), que le permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente sus riesgos, de manera que los administradores puedan adoptar decisiones oportunas para su mitigación, de conformidad con los parámetros y dentro de los términos establecidos por la Circular Externa No. 22 de 2020 en su Título IV de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas que la modifiquen o adicionen.

TÍTULO IV RELACIONES CON LOS GRUPOS DE INTERÉS

CAPÍTULO I CON LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 63. Calidad de asociados. De conformidad con el estatuto, tendrán la calidad de asociados de FONGRANTIERRA las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 21 de 31 NI – 00

admitidas como tales, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro social por haber cumplido las condiciones y requisitos previstos en el Estatuto y los reglamentos, en especial tratándose de personas naturales vinculadas laboralmente con las empresa de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA y de empresas subordinadas o en situación de control respecto de ésta, ser pensionado siempre que haya adquirido esta condición estando al servicio de la empresa generadora del vínculo asociativo Gran Tierra Energy Colombia, los trabajadores de “FONGRANTIERRA”, y los contratista in house tiempo completo que presten sus servicios a través de una empresa que tenga contrato con GTEC por mínimo un año de vigencia.

ARTÍCULO 64. Tratamiento equitativo a los asociados. Quienes ejerzan la administración de FONGRANTIERRA respetarán en todo tiempo y circunstancia y a todos los asociados los derechos relacionados con: (1) el derecho a elegir y ser elegidos; (2) a tomar decisiones con base en un asociado un voto, sin consideración a los aportes y; (3) a que un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados puedan solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General.

ARTÍCULO 65. Información a los asociados y delegados para la toma de decisiones. Los asociados y los delegados contarán con la información oportuna, adecuada y suficiente para participar y tomar decisiones. De conformidad con el Estatuto, tan pronto se produzca la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, los delegados podrán examinar en las oficinas del Fondo los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración.

CAPÍTULO II CON TRABAJADORES Y COLABORADORES

ARTÍCULO 66. Competencia y criterios de selección de personal. FONGRANTIERRA procurará la cuidadosa selección de los trabajadores y colaboradores que se contraten, de tal forma que los candidatos seleccionados sean los de mayores competencias y aptitudes y perfiles que respondan a los requerimientos del cargo, el cual deberá estar previsto en la planta de personal aprobada por la Junta Directiva.


La selección podrá hacerse entre los trabajadores del Fondo o entre personal externo, prefiriendo en igualdad de condiciones a los primeros con el fin de brindarles oportunidad de crecimiento y desarrollo personal.

ARTÍCULO 67. Pautas de remuneración, beneficios e incentivos. Los trabajadores y colaboradores serán remunerados con fundamento en la política que previamente haya aprobado la Junta Directiva. Igualmente, FONGRANTIERRA reconocerá los beneficios extralegales que determine la política que al respecto apruebe la Junta Directiva, la cual tendrá por objeto promover el bienestar del trabajador y la retención del talento humano.

Los incentivos al personal, especialmente el vinculado a la colocación de servicios de ahorro y crédito, será admisible siempre que no genere riesgos excesivos al Fondo.

En todo caso no se ofrecerán incentivos excesivos, ni altas recompensas que estén asociadas al desempeño, por cuanto ello puede conducir a relajar los controles y a pasar por alto las políticas, o generar actos deshonestos, ilegales o antiéticos de los empleados.

Para establecer incentivos, se deberán analizar los posibles efectos de éstos tanto positivos como negativos, en el comportamiento de los empleados y asociados, y como éstos pueden afectar el perfil de riesgos del fondo, además de si generan conflictos de agencia. No se ofrecerán incentivos, bonificaciones o recompensas al personal,

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 22 de 31
		NI – 00

si éstos se calculan sobre la base únicamente del desempeño comercial sin considerar el impacto en la exposición a los riesgos de la organización.

ARTÍCULO 68. Capacitación y desarrollo. Además de la capacitación que en aspectos o temáticas especiales exija la ley, FONGRATIERRA procurará que sus trabajadores y funcionarios estén en procesos de capacitación permanente para el desempeño eficiente de las funciones del cargo, lo cual también permitirá que puedan estar preparados para acceder a otros cargos dentro de la estructura organizacional del Fondo.

ARTÍCULO 69. Reglas en las relaciones laborales. En las relaciones laborales en FONGRANTIERRA se tendrán en cuenta por los administradores las siguientes reglas que permitirán el objetivo de atraer, desarrollar y retener a los trabajadores y colaboradores directos, dentro de un adecuado clima laboral:

1. Respeto a la dignidad de la persona humana y los derechos que le son inherentes.
2. Reconocimiento de una adecuada remuneración.
3. Rechazo al trabajo infantil, al trabajo forzoso y a cualquier forma de discriminación en las relaciones de trabajo por razones tales como raza, religión, género, orientación sexual, edad, ideología política o cualquier otro criterio que vulnere los derechos fundamentales de las personas.
4. Establecimiento de un entorno laboral seguro y saludable y tomar las medidas necesarias para detectar, evitar o responder a situaciones que afecten la salud y la seguridad de los trabajadores.
5. Garantía de trato justo.
6. Gestión del desarrollo personal.
7. Regulación de las relaciones de trabajo de conformidad con la legislación laboral y lo pactado en los respectivos contratos.
8. Desarrollo de programas de bienestar, cultura, recreación y deporte para los trabajadores, algunos de los cuales podrán extenderse a su grupo familiar directo.
9. Respeto al debido proceso en la aplicación de la disciplina.


ARTÍCULO 70. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo. FONGRANTIERRA tendrá establecida por escrito una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo que definirá el compromiso de la alta dirección del Fondo y que compromete a toda la empresa en la protección de la seguridad y salud física, mental y social de sus trabajadores, contratistas y demás colaboradores, en los términos que establezca la ley.

CAPÍTULO III CON LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 71. Criterios de selección de proveedores de bienes y servicios. En FONGRANTIERRA la selección de los principales proveedores de bienes y servicios se realizará teniendo en cuenta su capacidad técnica, operativa y financiera, su reputación, buenas prácticas empresariales, precio, oportunidad, trayectoria en el mercado, calidad, experiencia y garantía de los productos y servicios ofrecidos. El análisis deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento establecido y aplicando los formatos de evaluación correspondientes y garantizando transparencia, objetividad y eficiencia en la selección.

Con base en los anteriores parámetros, bajo igualdad de condiciones, el criterio que se aplicará para la selección de los contratistas y proveedores es el de la mejor propuesta presentada.

ARTÍCULO 72. Prohibición para ser proveedor. No podrán ser proveedores de FONGRANTIERRA sus directivos, incluidos los miembros del Comité de Control Social y Revisor Fiscal y trabajadores, por sí o por interpuesta

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 23 de 31 NI – 00

persona; su cónyuge o compañero(a) permanente; sus parientes dentro del 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad o 1° civil; las sociedades en las cuales las anteriores personas sean socios, o aquellas empresas en las que dichas personas hayan desempeñado cargos de dirección dentro del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 73. Reglas en selección y relaciones con los proveedores. En las relaciones con los proveedores, los directivos y funcionarios de FONGRANTIERRA tendrán en cuenta las siguientes pautas:

1. Las relaciones deberán ser serias, claras, confiables, duraderas y de mutuo beneficio, con base en adecuados mecanismos de información que permitan el conocimiento integral de los proveedores.
2. Se cumplirán las obligaciones contractuales con los proveedores en la forma estipulada, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas.
3. Se tendrá en cuenta, para efectos de la selección, al proveedor que tenga establecidos instrumentos que garanticen o promuevan la ética empresarial; la competencia leal; el respeto a los derechos humanos, a los derechos laborales; el respeto a la propiedad intelectual, el cuidado del medio ambiente.

CAPÍTULO IV CON AUTORIDADES GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 74. Relaciones con autoridades. Los directivos y funcionarios del Fondo deberán atender las observaciones, recomendaciones o instrucciones impartidas por las entidades de regulación, supervisión y control, señaladas en este código, manteniendo una relación de permanente cooperación con ellas. En caso de apartarse de la observación, recomendación o instrucción de la entidad referida, los directivos o funcionarios deberán justificar de manera suficiente su decisión, considerando y analizando los riesgos jurídicos vinculados con tal decisión.


Los directivos, funcionarios de todo nivel de FONGRANTIERRA, deberán seguir las siguientes reglas en las relaciones con el Estado y sus autoridades legítimamente constituidas:

1. Acatar y cumplir las disposiciones legales.
2. Respetar y apoyar a las instituciones y autoridades.
3. Cumplir con el pago de los tributos establecidos por la ley a cargo del Fondo.
4. Rechazar y denunciar actos de corrupción.
5. Respetar los derechos de autor en todas sus modalidades, en especial en la utilización de software debidamente licenciado.
6. Manejar las relaciones bajo estrictas normas éticas.

CAPÍTULO V CON LOS DEMÁS GRUPOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 75. Sector fondista y de la Economía Solidaria. Los directivos de FONGRANTIERRA, en desarrollo del principio de integración solidaria, mantendrán las más cordiales y estrechas relaciones con los diversos organismos del sector solidario y procurarán que el Fondo esté afiliado a organismos de segundo grado de representación o defensa gremial o que presten servicios técnicos, financieros, económicos u otros que requiera el Fondo o los asociados en desarrollo del cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 76. Terceros usuarios. FONGRANTIERRA, por razones de interés social o bienestar colectivo prestará, en especial servicios de bienestar a los familiares de los asociados con base en las consagraciones estatutarias y

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 24 de 31
		NI – 00

reglamentarias vigentes. Los servicios de ahorro y crédito solo se pueden prestar a quienes tengan la condición de asociados por expresa disposición legal.

ARTÍCULO 77. Empresas generadoras del vínculo asociativo. Quienes estén a cargo de la dirección de FONGRANTIERRA procurarán las más respetuosas y estrechas relaciones con la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA y las demás empresas que aportan al vínculo asociativo del Fondo de Empleados, buscando sinergias que generen beneficios a los trabajadores de aquellas y asociados de esté.

ARTÍCULO 78. Comunidad en general. Es compromiso de FONGRANTIERRA a través de sus directivos, definir su comunidad circundante, trabajar y colaborar con la misma en procura de su desarrollo sostenible y sustentable. El Fondo por decisión de la Asamblea General y de acuerdo con sus posibilidades, definirá la forma de apoyo y trabajo con la comunidad.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 79. Mecanismos de solución de controversias con asociados. FONGRANTIERRA tendrá establecido en el Estatuto como mecanismo inicial para resolver las diferencias transigibles que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, la conciliación. Si la conciliación no prospera o fuere parcial, las partes pueden acudir a la amigable composición o al arbitramento, si así lo convienen, o a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 80. Mecanismos de solución de controversias con terceros. Cuando la controversia sea entre FONGRANTIERRA y terceros, el Fondo procurará, antes de acudir a la jurisdicción ordinaria, implementar los mismos mecanismos señalados en el artículo anterior.


ARTÍCULO 81. Mecanismos de solución de controversias con trabajadores. Como mecanismo de prevención, atención y resolución de controversias surgidas entre los trabajadores y entre estos y los directivos, FONGRANTIERRA contará con un Comité de Convivencia Laboral, cuyas funciones y el procedimiento para su intervención se encuentran consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo.

En caso de conflictos entre el Fondo y sus trabajadores, si no se resolvieren directamente, se acudirá a la conciliación laboral y en lo que no logre ésta, se acudirá a la justicia ordinaria laboral.

TÍTULO V TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y MECANISMOS DE REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 82. Principios que determinan la información. La información generada por FONGRANTIERRA y destinada a sus diferentes grupos de interés se regirá por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, siendo compromiso del Fondo revelar información material respaldada en hechos y resultados.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 25 de 31
		NI – 00

ARTÍCULO 83. Mecanismos de revelación de información. Para revelar la información FONGRANTIERRA contará especialmente con los siguientes canales de comunicación:

1. Online:
 - Página web: www.fongrantierra.com
 - Mail
 - WhatsApp
 - Plataforma FGT DIGITAL
2. Offline
 - FONGRANTIERRA, Siempre Contigo

ARTÍCULO 84. Mecanismos de suministro de información al Comité de Control Social. La Junta Directiva estará dispuesta, en el marco de la ley y la doctrina solidaria, a suministrar al Comité de Control Social la información que éste órgano requiera para el ejercicio de sus funciones de control interno y técnico.

ARTÍCULO 85. Transacciones con partes relacionadas. Cuando el marco normativo contable aplicable al Fondo contemple la obligación de revelar en las notas a los Estados Financieros las transacciones con partes relacionadas, dicha revelación deberá incluir como mínimo las transacciones con los miembros de la Junta Directiva, con los miembros del Comité de Control Social y con el Gerente o Representante Legal

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN, REVELACIÓN Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN


ARTÍCULO 86. Clasificación de la información. Teniendo en cuenta la restricción en su manejo, la información en FONGRANTIERRA es general y reservada.

La información general es de uso público y a ella podrán acceder los asociados y cualquier persona de los grupos de interés.

La información reservada, es la que comporta riesgo para el Fondo o involucra estrategias de negociación o competitividad de ésta, o puede afectar sus derechos o asuntos confidenciales, los de los asociados o de terceros. A esta información solo podrán acceder los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, los funcionarios ejecutivos de alto rango de FONGRANTIERRA y los asociados en cuanto se refiera a la información que le es propia o les compete, o que se les debe suministrar conforme a la ley y al Estatuto.

ARTÍCULO 87. Revelación de información financiera. Se revelará en las siguientes condiciones:

1. Destinatarios de la información financiera: Serán destinatarios de la información financiera los asociados, los delegados a la Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y auditores del Fondo. Igualmente se revelará esta información a los grupos de interés para los que se considere relevante, de acuerdo con el grado de relación con el Fondo.
2. Estados Financieros: FONGRANTIERRA preparará y presentará anualmente la información sobre su situación financiera, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad aplicables. Los estados financieros deberán incluir cuando menos los componentes establecidos en las normas de información financiera vigentes y aplicables al Fondo (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral o Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros).

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 26 de 31
		NI – 00

El Gerente presentará mensualmente a la Junta Directiva los estados financieros intermedios, permitiendo el análisis que describa y explique las características principales de la situación financiera del Fondo, así como las incertidumbres más importantes a las que se enfrenta.

ARTÍCULO 88. Información a delegados previa a la Asamblea General. Los delegados convocados a la Asamblea General podrán hacer efectivo el derecho de inspección mediante el examen de los documentos, balances y demás estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ella, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, para lo cual dicha información se dejará a disposición de aquellos para que pueda ser consultada en las oficinas principales de FONGRANTIERRA y envío mediante correo electrónico.

El derecho de inspección permitirá al asociado examinar directamente o mediante persona idónea, los libros y documentos del Fondo por razones de interés justificable, siendo entendido que este derecho no conlleva el retiro de documentos, toma de fotocopias, transcripción o cualquier otro mecanismo de reproducción que no se encuentre autorizado por la administración del Fondo.


ARTÍCULO 89. Manejo de la información reservada. Para evitar la divulgación o mal uso de la información, los directivos, trabajadores y colaboradores del Fondo, deberán observar las siguientes reglas:

1. Mantendrán la debida reserva y protegerán en todo momento los documentos de trabajo y la información reservada que esté a su cuidado.
2. Al transmitir información, los empleados deberán utilizar medios de comunicación que cuenten con los sistemas de seguridad requeridos.
3. Las contraseñas o claves de acceso de equipos centrales deben ser confidenciales y no serán divulgadas a terceros. Los sistemas de cómputo personales deberán estar protegidos con contraseñas que impidan a las personas no autorizadas el acceso a la información.

ARTÍCULO 90. Informe anual de buen gobierno corporativo. La Junta Directiva dispondrá la preparación de un informe sobre gestión de buen gobierno de cuyo contenido será responsable este mismo órgano, previo informe de los comités o comisiones vinculados o relacionados, que deberá presentarse anualmente, junto con el informe de gestión y el resto de los documentos de cierre de ejercicio. El informe anual sobre buen gobierno deberá ser comunicado como hecho relevante e Incorporado a la página web del Fondo.

ARTÍCULO 91. Contenido del informe de gobierno corporativo. El reglamento interno de la Junta Directiva deberá contener previsiones sobre la evaluación del cumplimiento de las recomendaciones de buen gobierno. Entre los puntos que deberán incluirse en el Informe de gobierno corporativo se encuentran todos los que hacen relación con el cumplimiento de las medidas o políticas recogidas en el presente Código, y en particular:

1. Estructura de la administración. Dentro de este punto se contendrá, al menos, la siguiente información:
 - Composición de la Junta Directiva y Comités o comisiones constituidas en su seno;
 - Reglas de organización y funcionamiento de la Junta;
 - Sistemas de gestión de riesgos;
 - Funcionamiento y aprobaciones generales de la Asamblea General.
2. Información sobre conflictos de interés. Entre otros, operaciones realizadas con administradores y directivos del Fondo.
3. Principios de actuación del Fondo en materia de gobierno corporativo y documentos en los que se concretan.
4. Acuerdos sobre gobierno corporativo adoptados durante el ejercicio objeto del informe.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 27 de 31
		NI – 00

5. Cumplimiento de las políticas y demás recomendaciones en materia de buen gobierno o, en su caso, explicación de la falta de cumplimiento de las mismas o de su cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 92. Tratamiento de datos personales. FONGRANTIERRA, como responsable del tratamiento de datos personales, contará con los mecanismos para dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen, garantizando el derecho que tienen los titulares de la información a conocer, actualizar, rectificar, suprimir y revocar la autorización para el tratamiento de sus datos personales. Para ello desarrollará la política de tratamiento de la información y comunicado su existencia mediante un Aviso de Privacidad publicado en su página web, indicando las finalidades del uso de dicha información y la forma en que pueden ejercer su derecho de Habeas Data.

CAPÍTULO III ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (PQRS)

ARTÍCULO 93. Procedimiento para la atención de PQRS. Considerando que los asociados, proveedores, terceros y demás grupos de interés deberán contar con mecanismos que les permitan presentar sus peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), FONGRANTIERRA contará con un procedimiento ágil con responsables, canales, políticas, normas, software aplicativo y formatos debidamente establecidos y formalizados, el cual contemplará la trazabilidad desde la recepción de la petición, queja, reclamo o sugerencia, su seguimiento y solución por parte del encargado de cada área en el Fondo y el seguimiento aleatorio a las PQRS resueltas.

El procedimiento establecido buscará atender las PQRS en el menor tiempo posible, procurando llenar las expectativas del solicitante y generando valor agregado al Fondo, obteniendo información que permitirá el mejoramiento continuo.


ARTÍCULO 94. Canales de atención de PQRS. Los siguientes son los canales que tendrá establecidos FONGRANTIERRA para la atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias:

1. FGT DIGITAL
2. Correo electrónico: servicioal asociado@fongrantierra.com
3. Atención personalizada en la oficina del Fondo en Bogotá Calle 117 N°. 6ª 83 Of 501
4. Agenda FONGRANTIERRA Siempre contigo
5. Página web www.fongrantierra.com

ARTÍCULO 95. Responsables de la atención de PQRS. FONGRANTIERRA centralizará la atención de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias a través de la plataforma FGT DIGITAL y como segundo contacto en el Área de Servicio al Asociado.

ARTÍCULO 96. Trámite de las PQRS. La petición, queja, reclamo o sugerencia, será presentada por el interesado utilizando los canales señalados y recibida, FONGRANTIERRA procurará le sea resuelta en el primer contacto, pero si éste no puede dar respuesta, lo comunicará inmediatamente con el encargado de la respectiva área.

En todo caso, se garantizará una atención ágil, diligente y efectiva a cada petición, queja, reclamo o sugerencia, identificando las causas de inconformidad cuando ésta se manifieste por quien presenta una queja o reclamo, con el fin de trazar los correctivos necesarios.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 28 de 31
		NI – 00

FONGRANTIERRA velará porque la respuesta a las PQRS sea veraz, completa, oportuna y dentro de los términos que establece el procedimiento, los reglamentos o las disposiciones legales.

Sin perjuicio del procedimiento referido en los artículos anteriores, el Comité de Control Social, de conformidad con la ley y el Estatuto, conocerá de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, conforme al procedimiento que para el efecto dicho órgano tiene establecido en su reglamento de funcionamiento.

Igualmente, de conformidad con las instrucciones de la entidad de supervisión, el Comité de Control Social hará seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o ante el Gerente, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, el Comité de Control Social investigará los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentará sus recomendaciones y solicitará la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

TÍTULO VI RESPONSABILIDAD SOCIAL


CAPÍTULO I FUNDAMENTOS

ARTÍCULO 97. Fundamentos de la responsabilidad social en FONGRANTIERRA. Por su naturaleza solidaria, FONGRANTIERRA es una organización socialmente responsable, basada en valores éticos y principios propios, que concilian la eficacia empresarial con los intereses de sus asociados y de los demás grupos con los que se relaciona, con el desarrollo sustentable de la comunidad y con la preservación del medio ambiente. Para que el Fondo pueda cumplir con el compromiso voluntario que asume de manejar sus negocios de manera responsable, además de las reglas que deben guiar las relaciones de los directivos y funcionarios con los grupos de interés, consagradas en el presente código, tendrá unas políticas que se constituirán en directrices para su actuación en este campo.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 98. Política ambiental. FONGRANTIERRA generará estrategias y programas que garanticen la protección del medio ambiente y la salud, mediante la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales que se generan a partir de la operación del Fondo. A partir del uso responsable y óptimo de los recursos naturales, materias primas y energía; minimización en la generación de residuos; fomento y adopción de tecnologías limpias; y prácticas de mejoramiento continuo, apoyándose en la promoción de la autogestión y autorregulación ambiental empresarial.

ARTÍCULO 99. Política de protección de la propiedad intelectual. FONGRANTIERRA protegerá los derechos de propiedad intelectual propios y los de terceros. Para lo anterior se adoptarán los siguientes mecanismos:

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 29 de 31
		NI – 00

1. Cláusulas contractuales: Se incluirán cláusulas de protección de la propiedad intelectual, entendida ésta como los derechos de autor y la propiedad industrial, en los contratos con los trabajadores, proveedores, contratistas y demás terceros relacionados con el Fondo, en los que se defina claramente su titularidad y su uso adecuado.
2. Promoción: Educar, entrenar y motivar a los asociados y trabajadores para que conozcan la importancia y las consecuencias legales de la protección de la propiedad intelectual.
3. Rechazo al contrabando: El Fondo promoverá la protección de los derechos de propiedad intelectual entre los proveedores y contratistas, desestimando la adquisición de productos de contrabando o sin licencias.

ARTÍCULO 100. Políticas antisoborno y anticorrupción. FONGRANTIERRA adoptará los siguientes mecanismos que impidan y prevengan la aparición de fenómenos de soborno y corrupción a su interior:

1. Todas las actuaciones de los trabajadores y directivos de FONGRANTIERRA se realizarán basadas en el interés general del Fondo, observando los valores de transparencia, integridad, honestidad, respeto, lealtad y buena fe.
2. Denunciar las conductas irregulares que se observen al interior del Fondo o cuando haya lugar, de los servidores públicos por actuaciones que la involucren.

ARTÍCULO 101. Política de Gobierno Electrónico. FONGRANTIERRA introducirá el uso de tecnologías de información que garanticen que la información transmitida por medios electrónicos responda a los más altos estándares de confidencialidad, veracidad e integridad.

ARTÍCULO 102. Política de Inversión Social. FONGRANTIERRA, en la medida de sus posibilidades económicas y financieras desarrollará programas de mejoramiento de la calidad de vida de la(s) comunidad(es) en las que actúa y promoverá y estimulará la participación de las personas vinculadas con el Fondo en proyectos de interés general.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES


CAPÍTULO I CONOCIMIENTO, DIVULGACION Y CUMPLIMIENTO DEL CODIGO

ARTÍCULO 103. Conocimiento y compromiso de cumplimiento. Los directivos, trabajadores y colaboradores de FONGRANTIERRA, estarán obligados al conocimiento del presente Código, comprometiéndose expresamente a su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 104. Divulgación del Código de Buen Gobierno. FONGRANTIERRA adoptará los mecanismos necesarios para dar a conocer y capacitar a los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, al Revisor Fiscal y al personal de trabajadores y colaboradores, la existencia y contenido del presente Código.

ARTÍCULO 105. Sujeción en Contratos. En los contratos de trabajo de los administradores que se desempeñen como funcionarios y al nivel que les corresponda, se deberá incluir como obligación el cumplimiento cabal de las obligaciones y prohibiciones emanadas del presente Código.

Igualmente existirá una cláusula en los contratos de prestación de servicios y demás documentos que vinculen contractualmente a una persona natural con FONGRANTIERRA como colaborador, contratista independiente o asesor.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	Código de Buen Gobierno Corporativo	Página 30 de 31
		NI – 00

En los reglamentos tanto de servicios como de funcionamiento de los comités de apoyo deberá establecerse expresamente la obligación de cumplimiento del presente código.

CAPÍTULO II EFECTOS POR INOBSERVANCIA DEL CODIGO

ARTÍCULO 106. Consecuencias por incumplimiento al Código de Buen Gobierno. Los directivos, trabajadores, colaboradores y asesores de FONGRANTIERRA, serán responsables por el incumplimiento y transgresión a las normas del presente Código, ateniéndose a las consecuencias disciplinarias del Estatuto, del Reglamento Interno de Trabajo o contractuales que se deriven de su acción u omisión, sin perjuicio de las sanciones administrativas o de las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO 107. Sanciones y procedimiento. Efectuada la correspondiente investigación, el directivo, funcionario ejecutivo, trabajador o contratista que quede incurso en faltas contra el presente Código, será acreedor a las sanciones y determinaciones que según se trate tenga establecidas el Estatuto, el Reglamento Interno de Trabajo, contrato de trabajo o el respectivo contrato de prestación de servicios, aplicándose el procedimiento en cada documento previsto, garantizándose en todo caso el derecho a la defensa y al debido proceso.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 108. Interpretación. El presente Código deberá interpretarse conforme al principio de buena fe, en forma armónica y en función de la finalidad del mismo considerado en su conjunto y teniendo en cuenta su objetivo y valores en que se fundamenta. Corresponderá a la Asamblea General interpretar con autoridad el presente Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 109. Forma de llenar vacíos. Para llenar los vacíos que se encuentren en el presente Código al momento de su aplicación, se acudirá a la doctrina sobre buen gobierno corporativo, a la doctrina cooperativa y solidaria y a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 110. Reformas al Código. Las modificaciones al presente Código serán aprobadas por la Asamblea General y oportunamente divulgadas y puestas en la página web del Fondo para conocimiento de los grupos de interés.

ARTÍCULO 111. Guía para entidades vinculadas. El presente Código de Buen Gobierno, servirá de guía para la adopción de sus propios códigos de las entidades donde FONGRANTIERRA tiene participación única o mayoritaria.

ARTÍCULO 112. Vigencia. El presente Código de Buen Gobierno entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea General.

Aprobación

El presente Código de Buen Gobierno fue aprobado por la Asamblea General, en reunión del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) según Acta N°. 17.



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Razón de la actualización	Fecha elaboración	Elaboró	Fecha de vigencia	Aprobó
1	Elaboración y aprobación del reglamento	Diciembre 18 2019	Alexander Márquez	Diciembre	Junta Directiva
2	Actualización Código de Buen Gobierno	Marzo 16 de 2022	Luz Dary Villamil Valbuena	Marzo de 2022	Asamblea General